

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticinco (25) de junio del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda con la cual se pretende iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer,

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 784

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2021-00233-00

DEMANDANTE: RAMIRO GOMEZ AREVALO

DEMANDADO: JHONNY ALBERTO ALZATE

Vista la constancia secretarial que antecede, la demanda debe **INADMITIRSE** por las razones que pasan explicarse a continuación:

De con formidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso ““...” ***A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria***”

- Se indica que entre las partes se celebró un contrato verbal de subarrendamiento de un local comercial, el cual al parecer pertenece al municipio; de acuerdo a lo anterior se deberá aportar el contrato de arrendamiento entre el señor RAMIRO GOMEZ AREVALO y la alcaldía municipal con el fin de verificar la legitimación por activa.
- Igualmente deberá aclarar si tenía la facultad para subarrendar, y en que cláusula del contrato esta la misma, artículo 523 del CO.CO.
- Aclarar cuáles servicios públicos debería cancelar el demandado y que menciona en las pretensiones.

- Deberá aclarar el literal C de las pretensiones, es decir porque refiere que es una obligación del demandado el pago de industria y comercio y el motivo por el cual lo cobra en la restitución.
- Aclarar el literal b de la pretensión, es decir por el pago que tiene el demandante con la alcaldía y que manifiesta es obligación del demandado, lo cual no se lee en las pruebas sumarias allegadas.
- Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020, en relación a la notificación del demandado.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, **se INADMITE** la demanda y se concederá **un término de cinco (5) días** para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b2e8d3406dcf271bcc9b93b1424cd0aa6d1bf720b259a7db6f0d9af
0ac28d1**

Documento generado en 25/06/2021 02:35:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**